

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### **DECRETO NÚMERO: 66**

#### **RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE**

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable, que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Guasave, Sinaloa.

**Artículo 1.** El servicio de Agua Potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, de acuerdo al siguiente esquema Tarifario que a continuación se describe:

##### **A. TARIFA DOMÉSTICA**

TIPO	AGUA: M3		ACTUALIZACIÓN
	INICIAL	FINAL	3.62%
SERVICIO MEDIDO	0	20	103.51
SERVICIO MEDIDO	21	30	4.02
SERVICIO MEDIDO	31	40	4.20
SERVICIO MEDIDO	41	50	4.35
SERVICIO MEDIDO	51	60	4.42
SERVICIO MEDIDO	61	70	4.55
SERVICIO MEDIDO	71	80	4.71
SERVICIO MEDIDO	81	90	4.80
SERVICIO MEDIDO	91	115	4.95



SERVICIO MEDIDO	116	140	5.44
SERVICIO MEDIDO	141	190	5.80
SERVICIO MEDIDO	191	290	6.28
SERVICIO MEDIDO	291	390	6.88
SERVICIO MEDIDO	391	490	7.44
SERVICIO MEDIDO	491	99,999	8.75
CUOTA FIJA URBANA	0	0	111.77
CUOTA FIJA RURAL	0	0	111.77
CUOTA FIJA RESIDENCIAL	0	0	177.00
SERV. ESPECIAL GARZA	0	0	34.50

#### B. TARIFA COMERCIAL

AGUA M3			ACTUALIZACION
TIPO	INICIAL	FINAL	3.62%
SERVICIO MEDIDO	0	25	149.21
SERVICIO MEDIDO	26	50	7.25
SERVICIO MEDIDO	51	100	7.83
SERVICIO MEDIDO	101	150	8.87
SERVICIO MEDIDO	151	250	9.35
SERVICIO MEDIDO	251	350	9.97
SERVICIO MEDIDO	351	500	10.54
SERVICIO MEDIDO	501	700	11.27
SERVICIO MEDIDO	701	1,000	11.78
SERVICIO MEDIDO	1,001	1,500	12.51
SERVICIO MEDIDO	1,501	99,999	13.28
CUOTA FIJA URBANA	0	0	609.50
CUOTA FIJA RURAL	0	0	609.50

#### C. TARIFA INDUSTRIAL

AGUA M3			ACTUALIZACION
TIPO	INICIAL	FINAL	3.62%
SERVICIO MEDIDO	0	25	194.40

SERVICIO MEDIDO	26	50	8.94
SERVICIO MEDIDO	51	100	9.65
SERVICIO MEDIDO	101	150	10.23
SERVICIO MEDIDO	151	250	10.84
SERVICIO MEDIDO	251	350	11.54
SERVICIO MEDIDO	351	500	12.26
SERVICIO MEDIDO	501	700	12.89
SERVICIO MEDIDO	701	1,000	13.56
SERVICIO MEDIDO	1,001	1,500	14.21
SERVICIO MEDIDO	1,501	2,000	14.88
SERVICIO MEDIDO	2,001	3,000	15.22
SERVICIO MEDIDO	3,001	99,999	16.20
CUOTA FIJA URBANA	0	0	761.82
CUOTA FIJA RURAL	0	0	761.82

**D. TARIFA PÚBLICA**

AGUA M3			ACTUALIZACION
TIPO	INICIAL	FINAL	3162%
SERVICIO MEDIDO	0	30	122.06
SERVICIO MEDIDO	31	50	4.39
SERVICIO MEDIDO	51	100	5.02
SERVICIO MEDIDO	101	150	5.69
SERVICIO MEDIDO	151	250	6.58
SERVICIO MEDIDO	251	350	7.25
SERVICIO MEDIDO	351	500	7.83
SERVICIO MEDIDO	501	700	8.88
SERVICIO MEDIDO	701	1,000	9.56
SERVICIO MEDIDO	1,001	1,500	10.04
SERVICIO MEDIDO	1,501	99,999	10.50
CUOTA FIJA URBANA	0	0	133.77
CUOTA FIJA RURAL	0	0	133.77

El cobro de Drenaje resultará de la aplicación del 20% al importe de agua facturada para cualquiera de los casos anteriores.

En los casos en que los usuarios no tengan toma de agua potable, y utilicen sus descargas de aguas residuales para el desalojo de las aguas que ellos mismos se allegan, pagarán un costo equivalente al 40% del precio promedio más alto de la tarifa de agua en la tarifa industrial, por cada metro cúbico descargado, teniendo la JUMAPAG la facultad de efectuar los aforos que considere necesarios, para calcular el volumen de aguas residuales que se estén descargando a las redes públicas de alcantarillado.

El cobro de Saneamiento resultará de la aplicación del 20% al importe de agua facturada para cualquiera de los casos anteriores.

En los casos en que los usuarios no tengan toma de agua potable, y utilicen sus descargas de aguas residuales para el desalojo de las aguas que ellos mismos se allegan, y reciban servicio de saneamiento pagarán un costo equivalente al 40% del precio promedio más alto de la tarifa de agua en la tarifa industrial, por cada metro cúbico descargado, teniendo la JUMAPAG la facultad de efectuar los aforos que considere necesarios, para calcular el volumen de aguas residuales que se estén descargando a las redes públicas de alcantarillado.

**Artículo 2.** Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

**A. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE**

<b>1. USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO</b>	
A. Por toma hasta 13 mm (1/2 pulgada de diámetro)	\$900.00
B. Por toma hasta 19 mm (3/4 pulgada de diámetro)	1,123.74
C. Por toma hasta 25 mm (1 pulgada de diámetro)	1,404.02
<b>2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL</b>	
A. Por toma hasta 50 mm (2 pulgadas de diámetro)	\$2,583.74 /M3/día
B. Por toma hasta 63 mm (2 1/2 pulgadas de diámetro)	2,583.74 /M3/día
C. Por toma hasta 75 mm (3 pulgadas de diámetro)	2,583.74 /M3/día

**B. DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO**

<b>1. USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO</b>	
A. Por descarga hasta 15 cm. de diámetro.	\$900.00
B. Por descarga hasta 20 cm. de diámetro.	1,406.00
C. Por descarga hasta 30 cm. de diámetro.	1,687.35
<b>2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL</b>	
A. Por descarga hasta 20 pulgadas de diámetro.	\$1,157.16
B. Por descarga hasta 30 pulgadas de diámetro.	1,968.43
C. Por descarga hasta 40 pulgadas de diámetro.	2,249.62

**Artículo 3.** Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave.

**Artículo 4.** El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos.

**Artículo 5.** En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto del pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicio, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

**Artículo 6.** Cobros por servicios y gastos administrativos:

CONCEPTO	CRITERIO
1. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor.	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados, según el tipo, medida y distancia de la toma.
2. Medidor.	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de la instalación.
3. Ruptura y reposición de pavimento.	Costo según distancia en metro lineal, más área de conexión con la red: 1M2, más tiempo de ejecución de los trabajos.
4. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas).	Domésticos 1.05 S.M.G. vigente en la zona, no domésticos 1.7 S.M.G. vigente en la zona.
5. Cambio de nombre.	1.5 veces el S.M.G. vigente en la zona.

6. Constancia de no adeudo.	1.5 veces el S.M.G. vigente en la zona.
7. Reinstalación de servicio dado de baja.	5 veces el S.M.G. vigente en la zona.

**Artículo 7. Cobro de las sanciones:**

CONCEPTO	CRITERIO
1. Tomas clandestinas o derivadas, autoreconexiones y daños a las redes.	Artículo 82 de 5 a 60 S.M.G. de la zona.
2. Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana desde la fecha de edificación del predio, cuando esta pueda comprobarse, o desde 5 años atrás cuando no pueda comprobarse.
3. Uso indiscriminado del agua.	De 5 a 60 S.M.G. de la zona.

**Artículo 8.** La junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable, en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio comercial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

**Artículo 9.** La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.



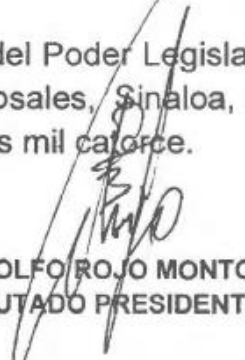
### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 028, de fecha 4 de marzo de 2013.

**Artículo Tercero.** Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se registrará por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.



C. ADOLFO ROJO MONTOYA  
DIPUTADO PRESIDENTE



C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES  
DIPUTADO SECRETARIO



C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA  
DIPUTADO SECRETARIO


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

  
LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno

  
C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

HAVF  
